

Quito, 11 de Diciembre de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Exp. 144240

REF.: Cesión y transferencia de acciones de MOHER & BAHUEL INMOBILIARIA S.A.

De mi consideración:

Fernando Herrero Moreno, en mi calidad de Gerente General de la compañía MOHER & BAHUEL INMOBILIARIA S.A., en relación con el asunto de la referencia, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 24 de enero del 2014 se realizó la siguiente transferencia de las acciones de mi representada:

- | | | |
|----|--------------------------|------------------------------|
| 1. | CEDENTE: | Ignacio Huelva Manrique |
| | CESIONARIA: | ABC NAUTICA, S.L. |
| | Nacionalidad: | Española |
| | Tipo de Inversión: | Extranjera Directa |
| | No. de acciones cedidas: | 104 (CIENTO CUATRO ACCIONES) |

En virtud de lo anterior, solicito registrar el nuevo cuadro de integración de capital de MOHER & BAHUEL INMOBILIARIA S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES	PORCENTAJES
Banus Gutierrez Juan	144,00	144,00	144	18%
Huelva Manrique Ignacio	40,00	40,00	40	5%
Morales Merino Rafael	80,00	80,00	80	10%
Aldan Construcción S. XXI, S.L.	432,00	432,00	432	54%
ABC NAUTICA, S.L.	104,00	104,00	104	13%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

Se hace constar que las inversiones realizada por las compañías cesionarias, es inversión extranjera directa.

Adicionalmente, solicito me sea conferida una nómina de accionistas actualizada de acuerdo al detalle precedente.

Por la atención brindada reitero mi agradecimiento.

Muy atentamente,



Fernando Herrero Moreno
Gerente General
MOHER & BAHUEL INMOBILIARIA S.A.

Quito, a 24 de enero del 2014

Señor
Fernando Herrero
Gerente General
MOHER & BAHUEL INMOBILIARIA S.A.
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento la transferencia de acciones cuyo detalle es el siguiente:

Nombre del cedente:	Ignacio Huelva Manrique
Nacionalidad del cedente:	Española
Estado Civil:	Casado en régimen de separación de bienes
Nombre del cesionario:	ABC NAUTICA, S.L.
Nacionalidad de la cesionaria:	Española
Número de acciones:	104
Valor de las acciones:	USD \$ 104,00

Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre rentas no distribuidas.

Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se emitan los nuevos títulos que corresponden producto de esta cesión.

Muy atentamente,



Ignacio Huelva Manrique
CEDENTE



Iñigo Sainz de Baranda Graf
ABC NAUTICA, S.L.
CESIONARIA

AS1878141

06/2011



ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ

*Notario*C/ Francisco de Rojas, 10
28010 MADRID

Tlfo: 91 447 81 82 Fax: 91 447 31 70

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO -----

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MERCANTIL "ABC NAUTICA, S.L.".** -----

En Madrid, a once de febrero de dos mil
tres. -----

Ante mí, **ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ,**
Notario del Ilustre Colegio de Madrid con
residencia en ésta Capital. -----

--- COMPARECEN ---

D. IÑIGO SAINZ DE BARANDA GRAF y D^a.
ALEJANDRA RODRÍGUEZ RIVERO, ambos mayores de
edad, casados en régimen de separación de
bienes mediante escritura de capitulaciones
matrimoniales otorgada en Madrid, el día 11 de
agosto de 1.999, ante el Notario Don Alfonso
Madridejos Fernández, con el número 3.190 de
orden, vecinos de Madrid, calle María Moliner,
número 15, con DD.NN.II. números 5.266.056-E y
2.540.233-K. -----

Los dos son de nacionalidad española. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. -

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y al efecto: -----

--- EXPONEN ---

I.- Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por los estatutos que quedan transcritos en la cláusula NOVENA de esta escritura. -----

II.- La denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente, según acredita una certificación del Registro Mercantil Central expedida a instancia de Don Alejandra Rodríguez Rivero que queda incorporada a esta matriz. -----

--- CLAUSULAS ---

PRIMERA: D. Iñigo Sainz de Baranda Graf y D^a. Alejandra Rodríguez Rivero **CONSTITUYEN** una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "ABC NAUTICA, S.L.", cuya duración, domicilio, comienzo de operaciones y objeto, figuran en los relacionados Estatutos con todo detalle. -----

SEGUNDA: La Sociedad, se registrará por los

AS1878140

06/2011



citados Estatutos, y en lo en ellos no previsto, por la Ley aplicable. -----

TERCERA: El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006), representado por tres mil seis participaciones de un euro (€ 1) cada una, que declaran íntegramente suscritas y desembolsadas en dinero por las siguientes personas: -----

D. Iñigo Sainz de Baranda Graf, suscribe trescientas participaciones sociales, números 1 a 300, ambas inclusive, y desembolsa su valor de trescientos euros (€ 300). -----

Y D^a. Alejandra Rodríguez Rivero, suscribe dos mil setecientos seis participaciones sociales, números 301 a 3.006, ambas inclusive, y desembolsa su valor de dos mil setecientos seis euros (€ 2.706). -----

Los socios han desembolsado íntegramente las participaciones suscritas, en metálico que ha sido ingresado en cuenta a favor de la sociedad

en constitución, lo que me acreditan mediante la correspondiente certificación de entidad de crédito que dejo unida a esta matriz. -----

CUARTA: Los socios optan en este acto por que el Órgano de Administración adopte la estructura de **UN ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando Administrador de la Sociedad a Don Iñigo Sainz de Baranda Graf, que acepta, declarando no hallarse incurso en incompatibilidad de clase alguna, en especial las de contempladas en la cláusula sexta. -----

QUINTA: El Administrador, aún no inscrita la Sociedad, podrán ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -

SEXTA: Se prohíbe expresamente la ocupación o ejercicio de cargos de administración de esta Sociedad a las personas incompatibles, según Ley 12/1995 de 11 de Mayo y Leyes 7/1984 y 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás aplicables; y los nombrados aseveran no estar incursos en las mismas. -----

SEPTIMA: De conformidad con lo establecido

AS1878139

06/2011



en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil. -----

OCTAVA: Los comparecientes se conceden poder recíprocamente para que cualquiera de ellos, por sí solos, pueda realizar los actos y otorgar los documentos complementarios, de rectificación, u otros, sólo en cuanto fueren necesarios para la inscripción de la Sociedad, y en cuanto no afecten al capital y a las participaciones de los socios. -----

NOVENA. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "ABC NAUTICA, S.L.". -----

Artículo 1.- DENOMINACION.- Con la denominación de "ABC NAUTICA, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad

Limitada de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no estuviere dispuesto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales, con carácter preferente si son imperativas. -----

Artículo 2.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Ronda de Toledo, número 38. -----

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y crear, suprimir o trasladar sucursales, delegaciones o agencias en cualquier otro punto, dentro del territorio nacional o en el extranjero. -----

Artículo 3.- OBJETO.- Esta Sociedad tiene por objeto: -----

Compra, venta, alquiler, exportación y exportación de todo tipo de embarcaciones a vela y motor así como motos de agua. -----

Gestión y asesoramiento contable, fiscal, laboral, jurídico, económico y financiero. Así como cobro de deudas, confección de facturas, servicios mecanográficos, traducción, racadería

AS1878138

06/2011



y reparto, y manipulación de correo de sociedades. -----

Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles, acciones, fondos de inversión y en general, cualquier tipo de producto financiero, siempre por cuenta propia. -----

Las actividades integrantes del objeto señalado, podrán ser desarrolladas mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo la obtención de licencia administrativa, la inscripción, en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto exigiese titulación profesional o requisitos similares para su ejercicio, dicha

actividad se realizará a través de personas que reúna los requisitos o la titulación necesaria.

Artículo 4.- DURACION.- Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido dando comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución. -----

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006), hallándose dividido en TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES iguales de UN EURO (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles y numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL SEIS, ambos inclusive. -----

Artículo 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR ACTOS INTER-VIVOS.- Las participaciones sociales, se transmitirán con arreglo a las siguientes reglas: -----

A) Sin limitación alguna cuando el adquirente sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio que pretenda la enajenación. -----

B) También sin limitación cuando el adquirente sea ya socio de la Sociedad. -----

AS1878137

06/2011



C) Cuando la transmisión se proyecte realizar en favor de personas en las que no concorra alguna de las circunstancias anteriores, los demás socios de la entidad dispondrán de un derecho de adquisición preferente, sujeto a las siguientes normas: ---

1) El socio que pretenda realizar la transmisión deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio, si fuere por título de compra, y las demás condiciones de la transmisión. -----

2) El órgano de administración, en el plazo de cinco días contado desde la anterior comunicación, deberá notificar tales extremos a los demás socios de la entidad, en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Los socios dispondrán de un plazo de quince días,

contados desde que reciban la notificación, para ejercitar el derecho de adquisición preferente en las condiciones ofrecidas, lo que deberán comunicar al socio transmitente y al órgano de administración dentro de dicho plazo.

3) Si fueran varios los socios interesados en la adquisición, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

4) Si ninguno de los socios comunicase su propósito de adquirir las participaciones, la Sociedad contará con un plazo de treinta días, a contar desde que expire el concedido a los socios en el número 2 del presente artículo, para que, reunida en Junta General, pueda designar un tercero que adquiera las participaciones o bien acordar la adquisición de éstas por la propia Sociedad, en los términos previstos por la Ley para la adquisición derivativa de las propias participaciones. -----

5) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a

AS1878136

06/2011



la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones, en uso del derecho de adquisición preferente pactado en el presente artículo, podrá el transmitente exigir que el precio aplazado sea garantizado por una entidad de crédito. -----

6) Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto del de compraventa o a título gratuito y existiese discrepancia entre el socio transmitente y quien desee adquirir las participaciones en cuanto su precio, éste será fijado en la forma prevista en los párrafos segundo y tercero de la letra d) del número 2 del Art 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

7) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas

a la sociedad, cuando hayan transcurrido dos meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que, la sociedad o alguno de los socios, le hubiera comunicado la voluntad de adquirir las participaciones. -----

8) Pasado el plazo de cuatro meses desde que se hizo la primera comunicación por el socio a la Sociedad sin que se haya otorgado el documento de transmisión deberá repetirse la totalidad de los trámites enumerados para la transmisión de las participaciones. -----

D) En el supuesto de transmisión forzosa de participaciones sociales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sin embargo, si el rematante o adjudicatario reúne alguna de las condiciones establecidas en las letras A y B del presente artículo, no será de aplicación lo dispuesto en los números 2 y 3 del citado Artículo 31. -----

Artículo 7º.- TRANSMISION MORTIS CAUSA DE LAS PARTICIPACIONES.- En caso de fallecimiento de un socio, si el heredero o, en su caso, el

AS1878135

06/2011



legatario de las participaciones sociales, no fuere alguna de las personas señaladas en los apartados A) y B) del artículo anterior, los socios sobrevivientes podrán ejercer un derecho de adquisición preferente con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior de estos Estatutos. A tal efecto, los legatarios o herederos de que se trate deberán comunicar al órgano de administración de la Sociedad el evento del fallecimiento y la identidad de las personas que hayan de suceder al socio en la titularidad de las acciones. A partir de dicha notificación, el órgano de administración, en el plazo de cinco días contado desde la misma, deberá notificar a los socios sobrevivientes tales extremos, disponiendo éstos de los mismos plazos señalados en el artículo anterior para adquirir las participaciones de que se trate. -

Si fueran varios los socios interesados en la adquisición, se distribuirán las

participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Las participaciones del socio fallecido serán adquiridas por el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ----

Artículo 8.- **INEFICACIA DE LAS TRANSMISIONES.-** La transmisión de participaciones sociales, cualquiera que sea el título por el que se lleve a cabo, no producirá efecto en relación con la Sociedad, hasta tanto ésta no tenga conocimiento de la transmisión. -

Artículo 9.- **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINSTRACION.-** La administración de la sociedad se podrá confiar: -----

- A un administrador único. -----
- A varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente. -----
- A un Consejo de Administración. -----

En caso de que la administración de la sociedad se confíe a varios administradores que actúen conjuntamente, la representación de la

AS1878134

06/2011



Sociedad se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos. -----

En el caso de que la administración se confíe a varios administradores solidarios o conjuntos su número mínimo será de dos y su número máximo de cincuenta. -----

Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los sistemas de administración citados. -----

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

Cuando el órgano de administración sea un consejo de administración, éste deberá estar compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros y de entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario pudiendo nombrarse también un vicepresidente y un vicesecretario, se reunirá cuantas veces lo precise el interés de la sociedad y, al menos, una vez al trimestre. Será convocado por su Presidente con

una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración. En caso de estar vacante o imposibilidad del cargo de Presidente podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros. -----

En todo caso la convocatoria se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo. No obstante, no será precisa convocatoria alguna si, estando presentes todos los miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad celebrar sesión del mismo. -----

Para la válida constitución del consejo será preciso que asistan la mitad mas uno de sus componentes. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente quien concederá turno de palabra para posiciones a favor y en contra de las proposiciones. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, si bien el Presidente tendrá voto de calidad para resolver los empates que pudieran producirse. Quedan a salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. -----

Todos los acuerdos del consejo de

AS1878133

06/2011



administración constarán en acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se transcribirán al Libro de Actas de la sociedad. -----

Artículo 10.- **FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-** El órgano de administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de el en todos los asuntos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes estatutos con las facultades más amplias, enumerándose a título simplemente enunciativo, las siguientes: -----

1.- Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, actos, contratos y operaciones y ante toda clase de personas o entidades, Oficiales y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas o Forales, provincia y municipio, Magistraturas, Tribunales y Juzgados de cualquier orden, grado y jurisdicción, incluso el Constitucional y el Supremo;

Organismos Sindicales de todas clases; estando por tanto autorizados para interponer y ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones, en la forma, asunto y por el procedimiento que estime adecuado, iniciándolos y siguiéndolos por todos sus trámites hasta su terminación, e interponer los recursos pertinentes, incluso de casación y revisión; absolver posiciones en la forma establecida en las Leyes y ejecutar cuanto las Leyes consientan a las partes en el procedimiento de que se trate, así como desistir de éste y de los recursos; practicar toda clase de requerimientos, con o sin intervención notarial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales de cada caso, en favor de Abogados, Procuradores u otras personas. -----

2.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que precise tal requisito. -----

3.- Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar, bienes muebles e inmuebles, por el precio, a las personas, y en

AS1878132

06/2011



las condiciones que libremente estipule;
arrendar y concertar operaciones de "leasing";
hacer agrupaciones, parcelaciones,
segregaciones y divisiones de fincas y
declaraciones de obra nueva y divisiones
horizontales. -----

4.- Aclarar, rectificar o subsanar,
cualesquiera escrituras otorgadas o que se
otorguen, haciendo las declaraciones que
procedan. -----

5.- Constituir, reconocer, aceptar,
modificar, posponer y cancelar, hipotecas
mobiliarias o inmobiliarias, prendas, fianzas y
cualesquiera otros gravámenes y derechos
reales, incluso servidumbres. -----

6.- Celebrar contratos de trabajo,
individuales o colectivos con empleados,
técnicos y operarios; nombrar personal técnico
auxiliar y subalterno; acordar despidos, con o
sin indemnización; cumplir todas las

obligaciones patronales de la Sociedad. -----

7.- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito, en cualquier Banco, incluso el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés; dar conformidad a extractos de cuentas; librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos en relación con letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio; pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase, incluso bancarias; tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal; afianzar toda clase de operaciones mercantiles, incluso en garantía de terceros; suscribir, concertar y avalar créditos; transferir créditos no endosables; disponer de libretas de ahorro; disponer de cajas de alquiler; hacer y cancelar

AS1878131

06/2011



imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer y disponer del capital y de los intereses; comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos; cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos; suscribir valores y vender el derecho de suscripción; concurrir a juntas; y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias, sin limitación alguna. -

8.- Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer o se adeuden a la Sociedad, por cualquier título; bien sea del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Delegaciones de Hacienda y demás Organismos, así como de particulares, dando y exigiendo, en su caso, los recibos y cartas de pago que procedan; y asimismo, liquidar cuentas, fijando o liquidando los oportunos saldos, contratar pólizas de seguros de todas clases; pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra

ellos; y en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración. -----

9.- Representar a la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las propuestas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; y transigir derechos y acciones, sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o amigables componedores, y en general, practicar respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad, cuanto fuera necesario. -----

10.- Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas o depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos como en el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria o Caja de Ahorros, fijando o aceptando las condiciones y garantías de tales fianzas o depósitos. -----

AS1878130

06/2011



11.- Transigir deudas y cuestiones de cualquier clase; someter los casos litigiosos a juicio de arbitraje con arreglo a la Ley; solicitar laudos, aprobarlos y recurrirlos. ---

12.- Asistir a concursos y subastas de todas clases, ya sean del Estado, Comunidades Autónomas o Forales, Provincias, Municipios o de particulares y, a tal efecto, presentar proposiciones, por escrito o verbalmente; realizar los servicios adjudicados; celebrar contratos y adquirir compromisos; aceptar y reclamar contra las adjudicaciones realizadas; percibir los precios o valores y ejercitar todo cuanto fuere preciso hasta la terminación de la obra, servicio o suministro contratado. -----

13.- Conferir toda clase de poderes en favor de la persona que estime conveniente, con las facultades, de entre las expresadas, que tenga a bien, y revocar los poderes otorgados. -----

14.- Otorgar y suscribir cuantos documentos

públicos y privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por conveniente. -----

Todo lo anterior se entiende dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que será de aplicación preferente. -----

Artículo 11.- **RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.-** El cargo de Administrador será gratuito. -----

Artículo 12.- **JUNTA GENERAL.-** La Junta General, estará formada por todos los que tengan la cualidad de socios, regirá la vida de la Sociedad y tendrá las facultades que con arreglo a los Estatutos y a la Ley le corresponden. -----

Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las

AS1878129

06/2011



participaciones de que sea titular el socio representado. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

Artículo 13.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y, además, cuando el órgano de administración lo considere necesario y cuando lo soliciten un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. -----

La convocatoria de la Junta la hará el órgano de administración o en su caso los liquidadores por escrito remitido a cada socio por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio designado al efecto o al que conste como suyo en el Libro-Registro, con dieciséis días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse, computándose el plazo desde

la fecha en que se hubiese remitido dicho escrito al último socio, quedan a salvo aquellos supuestos en los que la ley exige un plazo superior. En el escrito de convocatoria deberá constar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Así mismo se hará mención del derecho previsto en el artículo 86.1. -----

Así mismo, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 14.- **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General comenzará con la declaración del Presidente de que se halla válidamente constituida, circunstancia que habrá verificado previamente, formando la lista de asistentes con sujeción a lo establecido en

AS1878128

06/2011



la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el Reglamento del Registro Mercantil, a continuación el Presidente dará lectura al orden del día, tras lo cual concederá el uso de la palabra, determinando el orden de las intervenciones y cuando deban darse por concluidas. Por último, el Presidente sintetizará las propuestas, manifestaciones, ruegos y preguntas formuladas, procediéndose a votar las propuestas de acuerdos. -----

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a la participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, o cualquier otra modificación

estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. -----

Así mismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

No podrán adoptarse acuerdos fuera de la Junta General. -----

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; como excepción, salvo que en la escritura de constitución se diga otra cosa, el primer ejercicio comenzará el día

AS1878127

06/2011



del otorgamiento de dicha escritura pública y terminará el día 31 de diciembre siguiente. ---

Artículo 16.-ARBITRAJE.- Sin perjuicio de las controversias acerca de la validez de los acuerdos sociales, que se solventarán según las acciones legalmente previstas, toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos, por razón de lo establecido en estos Estatutos, se resolverá por arbitraje de equidad, conforme a lo establecido en la Ley de 5 diciembre 1.988. ---

Artículo 17.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido el ejercicio de cargos en esta sociedad a quienes se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y Leyes 7/1984 y 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás aplicables. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Les hago las advertencias y reservas

legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, para lo cual deberá ser presentada en dicho Registro en el plazo máximo de dos meses y las relativas a la obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengado por esta escritura en el plazo de treinta días hábiles contados desde su firma y las de las sanciones en caso de incumplimiento de dicha obligación. -----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.

Leen íntegramente lo escrito los señores comparecientes por su elección; se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de considerar identificada su personalidad por medio de sus respectivos Documentos Nacionales

AS1878126

06/2011



de Identidad anteriormente reseñados, así como de todo cuanto queda consignado en este instrumento público que va extendido en quince folios de papel exclusivo notarial serie 4Q número 3308842 y los catorce siguientes en orden correlativo descendente.

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ. Está el sello del Notario. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

04508

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02252393

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERO,
en solicitud presentada con fecha 04/02/2003 y numero de entrada 03005491,

CERTIFICO: Que la denominacion:

A B C NAUTICA, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 29/11/2002 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Cinco de Febrero de Dos Mil Tres.

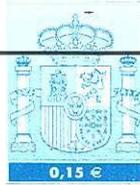
EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



7 MADRID



AS1878125

04509

D/Dña JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 2014

Apoderado del

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 2014 - 81 - 0201527657 a nombre de A.B.C. NAUTICA, S.L. se ha ingresado el importe de 3.006,00 euros, con fecha 19.12.2002, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de d. IÑIGO SAINZ DE BARANDA Y D^a ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERO

En MADRID, a 30 de DICIEMBRE de 2002

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por Poder



Nota: el doce de febrero de dos mil tres, expido primera copia para la sociedad representada, en dieciocho folios, números 4S, 2997689 y los diecisiete siguientes correlativos en orden inverso, incluido uno que se agrega. Doy fe. Firmado. Alfonso Madrideojos.

ES COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BAJO EL NÚMERO AL PRINCIPIO EXPRESADO, Y YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE DEL MISMO, LA EXPIDO PARA ABC NAUTICA S.L. EN DIECIOCHO FOLIOS TIMBRADOS DE PAPEL EXCLUSIVO, CORRELATIVOS EN ORDEN INVERSO, INCLUYENDO UNO QUE SE AGREGA PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS.

MADRID, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. DOY FE. ----



Bases: *
Números: *
Derechos: *



Alfonso Madrideojos



AS1878124



06/2011



Folio agregado a la escritura Número 00461/2003 de don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Alfonso
has been signed by / a été signé par Alfonso
Madrídejós Fernández

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid **6. el día** 28 OCT. 2014
at / à / the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 088464
n° / sous n°

9. Sello/timbre:
seal / timbre:

10. Firma:
Signature: [Signature]



Don Francisco Javier Gardeazábal del Río
Firma delegada del Decano



10/2013



BW4165039



ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ
NOTARIO

C/FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL. 91 447 81 82
FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID

ACTA DE PROTOCOLIZACION. -----

NUMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. -----

En Madrid a veinticinco de junio de dos mil catorce. -----

Ante mí, **ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en esta capital. -----

-----**COMPARECE**-----

DON IÑIGO SAINZ DE BARANDA GRAF, mayor de edad, economista, casado, vecino de MADRID (MADRID), C/ Ana de Austria, N.º 34; con D.N.I. número 05266056E. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación de la Sociedad denominada "**ABC NAUTICA SL**", domiciliada en Madrid, calle Ana de Austria, número 34, portal G, bajo A, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Alfonso Madridejos Fernández, el día once de febrero de dos mil tres, con el número 461 de

orden; inscrita en el Registro Mercantil de MADRID, al tomo 18539, folio 175, hoja número M-322250, inscripción 1ª. Tiene C.I.F. número B83499848. ---

Esta Sociedad tiene como objeto social: -----

"Compra, venta, alquiler, exportación y exportación de todo tipo de embarcaciones a vela y motor así como motos de agua. -----

Gestión y asesoramiento contable, fiscal, laboral, jurídico, económico y financiero. Así como cobro de deudas, confección de facturas, servicios mecanográficos, traducción, racadería y reparto, y manipulación de correo de sociedades. -----

Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles, acciones, fondos de inversión y en general, cualquier tipo de producto financiero, siempre por cuenta propia." -----

Manifiesta el representante de la Sociedad, que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -----

Ostenta esta representación en su condición de administrador único, cargo en cuyo ejercicio

BW4165038

10/2013



manifiesta encontrarse, nombrado en la escritura de constitución de la sociedad antes reseñada. Yo, el Notario, tengo a la vista copia auténtica de la referida escritura de la que resulta el nombramiento, sin limitaciones, su vigencia y la inscripción en el Registro Mercantil, por lo que considero suficientes las facultades representativas acreditadas para todos los actos contenidos en esta escritura. -----

Asimismo manifiesta a los efectos previstos en la Ley 10/2010 de 28 de abril, en la representación que ostenta, previas las oportunas advertencias que yo, el Notario, realizo que los titulares reales de la entidad son los que resultan del acta autorizada a estos efectos por el Notario de Madrid Don Alfonso Madrudejos Fernández, el día 14 de marzo de 2.012, en la cual se ratifica. -----

Le identifico por su D.N.I., le juzgo con interés legítimo para este acta de protocolización y, a tal efecto, según interviene, -----

ME REQUIERE a mí, el Notario, para que incorpore a mi protocolo un certificado expedido por Don Miguel Seoane de la Parra, Registrador Mercantil de Madrid el día 20 de mayo de 2.014, que dicho señor me entrega en éste acto, extendido en un folio de papel común, el cual dejo unido a ésta matriz. -----

Acepto, yo el Notario, el requerimiento que se me hace. -----

OTORGAMIENTO. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en ella con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario sucesor en el protocolo. Yo, el Notario, realizo al compareciente las reservas y advertencias oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la citada LO 15/1999. -----

Así lo otorga, se ratifica y firma, leída y explicada que le es por mí íntegramente esta

BW4165037

10/2013



escritura por su renuncia al derecho de leerla por sí del que le informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el compareciente, después de la lectura, ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en tres folios de papel exclusivo, el presente y los dos anteriores en orden correlativo descendente, doy fe. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ . -Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



BW4165036

10/2013



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID.

CERTIFICO: Que a petición expresa por Don Iñigo Sainz de Baranda Gra... solicitando certificación referente a la Sociedad "A B C NAUTICA SL", comprensiva de; existencia legal y que no se encuentre ni disuelta ni liquidada en el Registro; he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-322250, folio 175, del tomo 18539, de la sección 8ª, extendida el 5 de marzo de 2003 en virtud de copia de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Alfonso Madridejos Fernández, el día 11 de febrero de 2003, con el número 461 de su Protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad denominada "A B C NAUTICA SL", la cual fue constituida mediante dicha escritura.

SEGUNDO: Y que en la propia hoja, no figura inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando VIGENTE según el Registro.

Y para que conste, no existiendo en el Libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente, y la firmo en Madrid, a veinte de mayo de dos mil catorce.

EL REGISTRADOR,



Presentada en el Libro Diario de certificaciones

Honos. s/m.

CERTIFICADO

DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA AUTÉNTICA de su matriz con la que

Don Carlos Oton Schüller
Firma delegada del Decano

concuerta fielmente y donde queda anotada. La expido para "ABC NÁUTICA, S.L.", en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres siguientes en orden ascendente. MADRID, El veinticinco de junio de dos mil catorce. DOY FE. -----

[Handwritten signature]



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Alfonso
has been signed by
a été signé par Medri de los Fernández

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 01 JUL. 2014
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 056830
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

[Handwritten signature]



Don Carlos Olona Schüller
Firma delegada del Decano